

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI



ALCALDIA

Dirección: General Nro. 562 Córdova y Capitán Ricaurte

Of. N° 014-AGADMCH
Chunchi, 04 de Enero del 2013

Señora
Nelly Orozco
JEFE FINANCIERA
Presente

De mi consideración;

Adjunto a la presente sirvase encontrar la Ordenanza que regula la Conformación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación de Chunchi (CCPCH), misma que fue aprobada por el I. Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 26 de septiembre y 18 de Octubre del 2012.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Walter Narváez Mancero
Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
DPTO. DE DESARROLLO COMUNITARIO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

HORA: _____ No. _____
FECHA: 7-enero 2013

[Firma]
FIRMA

c.c. Tlgo. Eduardo Espinoza, Unidad de Desarrollo Comunitario
c.c. Tlgo. Freddy Ortiz, Promotor de Turismo

Freddy Ortiz

7-01-2013



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
UNIDAD DE TURISMO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA: _____
FECHA: 08-01-2013
FIRMA: *[Firma]*

ORDENANZA PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DE CHUNCHI (CCPCH).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del COOTAD, establecen y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los Consejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna y Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantizan facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95 dice: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 100, expresa: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, la Norma Suprema en el Art. 241 señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 264 establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Numeral 2: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del Art. 275 señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, la Norma Suprema en el Art. 276 establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos, Numeral 3: “Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público”.

Y, numeral 6: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;

Que, la Constitución de la República en el Art. 279, dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 280, señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, la Norma Suprema en el último inciso del Art. 339 expresa: “La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el Título III, Capítulo III del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere textualmente al “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 54, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, literal a): “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y literal e) que expresa: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 55 contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, literal a): “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el Art. 57 del COOTAD, determina que es atribución del Concejo Municipal la siguiente, literal e): “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, la referida Norma Legal en el Art. 296 expresa: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones. La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital. Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 299 señala: “El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa. La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo”;

Que, el artículo 303 del COOTAD determina: “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 12 señala: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 de la referida norma legal, establece: “El Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el referido cuerpo de leyes en el Art. 28 establece la conformación y cómo se constituyen los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante acto normativo, disposición concordante con el Art. 29 del mismo cuerpo legal, que determina las funciones de los referidos consejos de planificación, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que son: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los

informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que, está en vigencia, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Cantonal como instrumento de vital importancia para el desarrollo local.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”;

Que, el referido cuerpo de leyes Art. 65 refiriéndose a las instancias de participación ciudadana, señala: “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”;

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en relación a los consejos locales de planificación, expresa: “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley, y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DE CHUNCHI (CCPCH).

Título I Principios Generales

Capítulo I: Objeto, sede, conformación del CCPCH

Artículo 1.- Objeto.-

La presente ordenanza tiene por objeto constituir, conformar, organizar y normar el funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH), con el fin de participar en el proceso de formulación de los planes: Cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial; y otros planes e instrumentos complementarios de planificación enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo.

El CCPCH será una instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo cantonal.

Artículo 2.- Sede.-

La sede del Consejo Cantonal de Planificación de Chunchi (CCPCH) es el Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CHUNCHI donde realizará sus sesiones ordinarias o extraordinarias; sin embargo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan reunirse en su sede, excepcionalmente podrá sesionar previa convocatoria del Presidente del CCPCH, en cualquier parte del territorio cantonal.

Artículo 3.- Conformación del CCPCH.-

El Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH), guardando el principio de equidad y género, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde/sa o su delegado/a miembro del órgano legislativo cantonal, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto y voto dirimente.
2. Un Concejal o Concejala en representación del Consejo Municipal de CHUNCHI, quien ejercerá las funciones de Vicepresidente .
3. El Director de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal de Chunchi. .
4. Tres funcionarios o funcionarias del GAD Municipal de Chunchi designados por el Alcalde o Alcaldesa.
5. Tres representantes delegados por la Asamblea Cantonal de Gestión y Participación Ciudadana de CHUNCHI.
6. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI, nombrará a un servidor(a) municipal de fuera de su seno, como Secretario del mismo, de una terna remitida por el Presidente del CCPCH.

Artículo 4.- Carácter ad-honorem.-

Los miembros del consejo de planificación no percibirán dietas por su labor o por las reuniones que se realicen, pues su ejercicio será ad-honorem.

Capítulo II Principios de la planificación; fines, atribuciones, funciones y obligaciones del CCPCH.

Artículo 5.- Principios de la planificación cantonal.-

La planificación cantonal se formulará con sujeción a los principios de: obligatoriedad, universalidad, igualdad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social.

Artículo 6.- Fines del (CCPCH).- El Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH), tiene los siguientes fines:

1. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo cantonal, de ordenamiento territorial; y, otros planes e instrumentos complementarios de planificación, reconociendo la *diversidad de identidades* y *garantizando el derecho de participación de la comunidad*.
2. Promover el equilibrio integral y territorial de los beneficios que genera la inversión pública.
3. Fortalecer el proceso de planificación y garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución.

Artículo 7.- Atribuciones del (CCPCH).- Le corresponde al Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH), lo siguiente:

1. Formular las políticas locales y sectoriales dentro de su jurisdicción, a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Ordenamiento Territorial, a fin de satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal de CHUNCHI con el Plan Nacional de Desarrollo y los distintos niveles de gobierno.
3. Reglamentar el funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH), y remitirlo para la aprobación del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CHUNCHI.
4. Enmarcar la planificación cantonal, dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH).- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, son funciones del CCPCH las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo del GADMUCH.
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón CHUNCHI.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón CHUNCHI;
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.
7. Presentar proyectos de reformas a la presente ordenanza en caso de considerarse necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9.- Otras Funciones.- Sin perjuicio de las competencias determinadas en la ley, podrán atribuirse al Consejo Cantonal de Planificación las siguientes funciones:

- Elaborar un registro de las organizaciones de su jurisdicción, con fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación.

- Promover y coordinar con la ciudadanía, el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y establecer prioridades dentro del cantón.
- Coordinar con otros Consejos de Planificación para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, conforme lo determina la Constitución y la Ley.
- Coordinar con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescente, y demás grupos de atención prioritaria, en lo relativo a las políticas de protección y desarrollo.
- Los delegados designados por el Consejo Cantonal y los GAD Parroquiales, tendrán la obligación de informar por escrito semestralmente los avances y resoluciones que ha tomado el Consejo de Planificación a sus respectivos cuerpos colegiados, en caso de no haber la información respectiva y oportuna previo informe del cuerpo colegiado perderá la calidad de miembro.

Artículo 10.- **Obligaciones de CCPCH.**- Son obligaciones del Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI, las siguientes:

- a) Remitir y poner en conocimiento del Concejo Municipal los planes: cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial; y otros planes e instrumentos complementarios de la planificación cantonal, *previo resolución favorable con los documentos de respaldo correspondientes*; y,
- b) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente del CCPCH de acuerdo con la agenda de trabajo que se adopte.

Título II Régimen Parlamentario

Capítulo I De las sesiones ordinarias, extraordinarias, convocatoria, quórum, votaciones y decisiones del CCPCH

Artículo 11.- **De las sesiones ordinarias del CCPCH.**- El Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI, se reunirá de manera ordinaria cuatrimestralmente previa convocatoria del Presidente del CCPCH.

Una vez instalada la sesión se procederá aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por petición de uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes, una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Artículo 12.- **De las Sesiones extraordinarias.**-

El CCPCH se reunirá de manera extraordinaria previa convocatoria del Presidente cuando éste lo requiera o a petición escrita de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, con las respectivas firmas adjuntas.

Artículo 13.- **Convocatoria.**- Las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias se las deberá realizar con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 14.- **Quórum.**- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requiere para que pueda sesionar el Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH), será de mayoría absoluta *conformada por la mitad más uno de sus integrantes*.

Artículo 15.- **De las votaciones.**- La votación en el CCPCH, será de manera nominativa. El voto se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente. El voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El Presidente del CCPCH, tiene voto y en caso de empate también tendrá voto dirimente.

Artículo 16.- De las decisiones del CCPCH.- El Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI, adoptará sus resoluciones, con el voto conforme la mayoría de sus miembros.

Por ningún concepto se tomará resoluciones de asuntos no contemplados en el orden del día.

Capítulo II De las obligaciones del Presidente, Vicepresidente y del Secretario del CCPCH

Artículo 17.- Obligaciones del Presidente del CCPCH.- La Presidencia del CCPCH la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CHUNCHI o su delegado(a), según lo establecido en el Art. 3 de la presente ordenanza; y, sus obligaciones son las siguientes:

1. Convocar y dirigir las reuniones del Consejo de Planificación.
2. Proponer el orden del día y aplicar el procedimiento parlamentario para el funcionamiento del Consejo de Planificación.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Plenaria.
4. Suscribir, con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
5. Presentar ante la Plenaria el Proyecto del Plan Operativo del Consejo de Planificación.
6. Rendir cuentas públicas, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, y secretario de la labor realizada por el Consejo de Planificación.
7. Presentar ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
8. Las demás que le asignen los miembros del Consejo, y leyes afines.

Artículo 18.- Obligaciones del Vicepresidente del CCPCH.- Asumir las funciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 19.- Del Secretario del CCPCH.-El Secretario o Secretaria será elegido por el Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI, de una terna de servidores(as) municipales remitida por el Presidente del CCPCH y durará en el cargo por el mismo tiempo que el Presidente.

Artículo 20.- Obligaciones del Secretario.- Son obligaciones del Secretario(a) del CCPCH, las siguientes:

- a) Dar fe y certificar los actos y decisiones adoptadas por el Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI;
- b) Llevar un archivo de la documentación y resoluciones emitidas y adoptadas por el CCPCH;
- c) Convocar previa disposición del Presidente del Consejo de Planificación, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, con por lo menos con 24 horas de anticipación dando a conocer por escrito los puntos del orden del día a tratarse;
- d) Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas de las sesiones del CCPCH;
- y,
- e) Receptar las votaciones en las sesiones del CCPCH y proclamar los resultados, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- f) Dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos a los que se lleguen en las sesiones del CCPCH.

Artículo 21.- Registro.- Las Organizaciones, asociaciones, parroquias, comunidades y barrios, según lo determina el COOTAD, deberán inscribirse en el Registro que llevará el Secretario o Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación de Chunchi para efectos de ser consideradas en la conformación del CCPCH, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta Constitutiva.
2. Constancia de la última elección de su Junta Directiva.
3. Nómima actualizada de sus integrantes, con sus nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección.
4. La comunidad organizada que no reúna alguno de los requisitos indicados, pero presente actas de elección o por asamblea, de sus miembros, o que tenga constancia de estar realizando labores en beneficio

de su comunidad, por lo menos durante un año consecutivo, tendrá derecho a ser inscrita en el Consejo de Planificación y se le orientará y apoyará para que adquiera personería jurídica.

Artículo 22.- **Consejos de Planificación Parroquiales.**- Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera.

1.- El Presidente del GAD Parroquial, quien lo presidirá.

2.- Un representante de los vocales del GAD Parroquial, designado por la junta parroquial;

3.- Un técnico ad-honorem o servidor designado por el Presidente del GAD Parroquial;

Tres representantes delegados de las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Artículo 23.- **Vigencia.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza para la planificación cantonal, se aplicará las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se reconoce el Consejo Cantonal de Planificación conformado en sesión de Asamblea del PDOT celebrada el 16 de Febrero del 2011.

SEGUNDA.- La Asamblea Cantonal de Gestión y Participación Ciudadana, nombrará en el plazo improrrogable de 15 días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, a sus tres representantes al Consejo de Planificación Cantonal.

TERCERA.- Para la formulación de los instrumentos de planificación y presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, hasta el 31 de diciembre del 2012 se elaborarán los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y el presupuesto municipal cantonal, procurando que los mismos guarden coherencia entre sí, ya que el presupuesto municipal, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 240, 241, 242, 244 y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberá ponerse en consideración del ejecutivo del GAD Municipal de Chunchi hasta el 20 de octubre del 2012, quien dará a conocer a la Asamblea Cantonal de Gestión y Participación Ciudadana hasta el 31 de octubre del 2012 previo conocimiento del Concejo Municipal, quien aprobará el presupuesto final del año 2013 hasta el 10 de diciembre del 2012.

CUARTA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, la representación ciudadana se lo realizará de conformidad con lo prescrito en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ordenanza del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón CHUNCHI, observando lo dispuesto en el Art. 304 del COOTAD.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 18 días del mes de Octubre del 2012.


Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI




Lic. Marithza Calle Ulloa
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DE CHUNCHI (CCPCH), fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 26 de septiembre y 18 de octubre del 2012.


Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa
SECRETARIA DEL CONCEJO

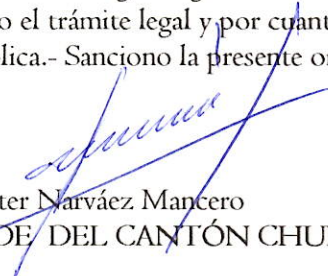


SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 18 días del mes de octubre del 2012, a las 12H11.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- El Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 19 días del mes de octubre del 2012, a las 08H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.


Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI



CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 19 de Octubre del 2012.


Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

